

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

1 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. ¿Cuál fue el monto erogado para la realización de estas cápsulas informativas?
2. ¿Cuáles fueron los medios por los cuales se transmitieron estas cápsulas informativas? Televisión abierta, privada, internet, etc.
3. ¿Cuál fue el costo para la distribución de dichas cápsulas informativas?
4. ¿Cuál fue el número de emisiones hechas en los distintos medios para promover las cápsulas informativas?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La entrega de información incompleta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Respondió a cada punto de la solicitud menos al 3.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar para que se pronuncie respecto al punto 3.



PALABRAS CLAVE

Montos, emisiones, cápsulas, medios de difusión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

En la Ciudad de México, a **uno de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6724/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822002506**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Con fundamento en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4 y 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acudo ante usted a solicitar la información pública que detallo a continuación:

En los últimos días han sido transmitidos en medios de comunicación y en Internet algunas cápsulas informativas donde la Alcaldesa Lía Limón García, habla de diversos temas como las estancias infantiles, entre otros y deseo saber:

1. ¿Cuál fue el monto erogado para la realización de estas cápsulas informativas?
2. ¿Cuáles fueron los medios por los cuales se transmitieron estas cápsulas informativas? Televisión abierta, privada, internet, etc.
3. ¿Cuál fue el costo para la distribución de dichas cápsulas informativas?
4. ¿Cuál fue el número de emisiones hechas en los distintos medios para promover las cápsulas informativas?” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

II. Respuesta a la solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CDMUVAO/DGAF/DF/CAyCP/461/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Análisis y Control Presupuestal, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0) electrónica del sistema INFOMEX, con número de folio 092073822002506, enviado por el C. [...], mediante la cual requiere la siguiente información:

Solicitud:

"Con fundamento en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4 y 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acudo ante usted a' solicitar la información pública que detallo a continuación:

En los últimos días han sido transmitidos en medios de comunicación y en Internet algunas cápsulas informativas donde la Alcaldesa Lía Limón García, habla de diversos temas como las estancias infantiles, entre otros y deseo saber:

- 1. ¿Cuál fue el monto erogado para la realización de estas cápsulas informativas?**
- 2. ¿Cuáles fueron los medios por los cuales se transmitieron estas cápsulas informativas? Televisión abierta, privada, internet, etc.**
- 3. ¿Cuál fue el costo para la distribución de dichas cápsulas informativas?**
- 4. ¿Cuál fue el número de emisiones hechas en los distintos medios para promover las cápsulas informativas?" (Sic)**

Respuesta:

En atención a su solicitud y de acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y de acuerdo con la información y documentación existente que obran en los archivos de esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, respecto al numeral 1..:"**¿Cuál fue el monto erogado para la realización de estas cápsulas informativas?** le informo lo siguiente:

Le comento que, para el registro en cuestión, se asignaron recursos en la Partida 3611 denominada "**Difusión de radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales**", de acuerdo con las cifras registradas al mes de octubre,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

se identificó un importe ejercido de \$4,895, 174.19 (Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ciento Setentena y Cuatro pesos 19/100 M.N.).

En atención a los numerales 2, 3 y 4:

2. **¿Cuáles fueron los medios por los cuales se transmitieron estas cápsulas informativas? Televisión abierta, privada, internet, etc.**
3. **¿Cuál fue el costo para la distribución de dichas cápsulas informativas?**
4. **¿Cuál fue el número de emisiones hechas en los distintos medios para promover las cápsulas informativas?'"(sic)**

Se comunica, que la Dirección de Finanzas carece de facultades para determinar medios a través de que su distribución y numero de emisión referentes a la materia de elaboración de... "Cápsulas Informativas", toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes referida o sus áreas adscritas, realicen lo señalado en la materia, por lo cual se informa que lo solicitado, no es competencia de esta Dirección de Finanzas, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia, que señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo tanto, se le sugiere a la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, extender la búsqueda en los archivos de la Coordinación de Comunicación Social."(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número CDMX/AAO/CCS/450/2022, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de datos, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

“Por medio de la presente y en atención a su oficio AAO/CUTyPD/366/2022, referente a la solicitud de Información Pública con número de folio **092073822002506**.

En los últimos días han sido transmitidos en medios de comunicación y en internet algunas capsulas informativas donde la Alcaldesa Lía limón García, habla de diversos temas como las estancias infantiles, entre otros y deseo saber:

- 1, ¿Cuál fue el monto erogado para la realización de estas capsulas informativas?*
- 2. ¿Cuáles fueron los medios por los cuales se transmitieron estas capsulas informativas? televisión abierta, privada, internet, etc.*
- 3. ¿Cuál fue el costo para la distribución de dichas capsulas informativas?*
- 4. ¿Cuál fue el número de emisiones hechas en los distintos medios para promover las capsulas informativas?*

Al respecto le informo que se transmitieron 126 cápsulas informativas de estancias infantiles en los siguientes medios:

Multimedios, S.A de C.V.	30
Imagen Radio Comercial, S.A de C.V.	20
Stereorey México, S.A de C.V. (MVS RADIO)	13
La B Grande, S.A de C.V. (RADIO)	7
Operadora y Administradora de información y Editorial, S.A de C.V. (EL HERALDO)	50
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V. (W-RADIO)	26

En cuanto al resto de la información, esta Coordinación no esta facultada para dar respuesta.

- b)** Remisión de la respuesta correspondiente a su solicitud de información vía correo electrónico.

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“De lo observados en la respuesta de Transparencia por los oficios CDMX/AAO/CCS/450/2022 de fecha 30 de noviembre, CAAA/T/22-11/090 de fecha 23 de noviembre y CDMX/DGAF/DF/CAyCP/461/2022 de fecha 22 de noviembre todos del 2022, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

puede desprender que la solicitud no fue respondida en su totalidad ni en cabalidad, específicamente en los puntos todos los puntos lo cual explicare a continuación en el punto 1 de la solicitud de información me dio la cantidad de la partida general, y sobre todo menciona que al mes de octubre, cuando específicamente le pregunte de un tema particular LA REALIZACIÓN DE LAS CAPSULAS no los gastos generales de todo el año, sobre el punto 2 no determina ni afirma que no existieron otros medios, por ende no se sabe si existieron algunos otros como internet, el punto 3 fue completamente ignorado puesto que no se especificó el costo de la DISTRIBUCIÓN de las capsulas, y en el punto 4 al no ser específicos en la contestación del punto 2 por ende no se puede tener certeza en cuanto al 4 ya que ambos puntos están ligados lógicamente. Por lo anterior solicito de la manera más atenta tenga a bien emitir la respuesta completa correspondiente a la solicitud de información que cumpla cabalmente su propósito.” (SIC)

IV. Turno. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6724/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6724/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia el oficio AAO/CUTyPD/209/2023, de la misma fecha a la de su recepción, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió los alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

VII. Cierre. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta al particular.**

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

1. ¿Cuál fue el monto erogado para la realización de estas cápsulas informativas?
2. ¿Cuáles fueron los medios por los cuales se transmitieron estas cápsulas informativas?
3. ¿Cuál fue el costo para la distribución de dichas cápsulas informativas?
4. ¿Cuál fue el número de emisiones hechas en los distintos medios para promover las cápsulas informativas?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal y la Coordinación de Comunicación Social brindó la siguiente información:

1. Respondió que el monto erogado fue de 4 millones, 895 mil 174 pesos y 19/100, de conformidad con la partida 3611 denominada Difusión de radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.
2. y 4. Informó la siguiente tabla con los medios de difusión y el número de spots que se transmitieron:

Medio	Número de spots
Multimedios, S.A de C.V.	30
Imagen Radio Comercial, S.A de C.V.	20
Stereorey México, S.A de C.V. (MVS RADIO)	13
La B Grande, S.A de C.V. (RADIO)	7
Operadora y Administradora de información y Editorial, S.A de C.V. (EL HERALDO)	50
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V. (W-RADIO)	26

3. No se pronuncia al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente debido a la entrega de información incompleta.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073822002506**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal y a la Coordinación de Comunicación Social, mismas que de conformidad con su Manual Administrativo tienen las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

Puesto: Coordinación de Control Presupuestal

Función Principal: 1	Coordinar la gestión de la administración de los recursos financieros de forma presupuestaria del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Supervisar el registro de las suficiencias presupuestales que permitan el óptimo control y ejercicio del presupuesto. Verificar que se lleve a cabo la conciliación mensual de las cifras de control interno de la evolución presupuestal que envía la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y firmar las cédulas de conciliación correspondientes. Coordinar y revisar la captura de Contratos en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (G.R.P), como son: Contratos de Obra Pública, Contrato de Proveedores, y con ello hacer el registro de los compromisos presupuestarios, para que al final del ejercicio se realice la revisión y firma del Reporte del Pasivo Circulante. Planificar, coordinar y revisar la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual y remitirlo a las autoridades respectivas, con el fin de aplicar las medidas para que las áreas ejecutoras del gasto, se apeguen a la normatividad vigente. 	

Puesto: Coordinación de Comunicación Social

Función Principal: 1	Coordinar que las Unidades Administrativas, en sus contenidos, presenten la imagen institucional y el manejo de la información sobre los servicios, las acciones, programas y eventos, así como de los compromisos, resultados y logros del Gobierno de la Alcaldía, a fin de establecer una relación adecuada y permanente con las y los ciudadanos y los diferentes medios de comunicación masiva.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar periódicamente campañas integrales de difusión e información sobre retos y desafíos, acuerdos y compromisos, acciones y programas, eventos y servicios, logros y resultados del Gobierno de la Alcaldía Coordinar todas las actividades de la Alcaldía que involucren la imagen institucional, e instrumentar los programas de comunicación social que garanticen tanto la recepción fluida, como la proyección adecuada de los mensajes de la Alcaldía a la comunidad. Actualizar los contenidos audiovisuales referentes a actividades, acciones, firma de acuerdos y convenios con otras instituciones, audiencias públicas y giras de trabajo de los servidores públicos en la Demarcación Territorial, que se encuentran integrados en las redes sociales de la Alcaldía con textos y fotografías de los hechos más relevantes. Mantener una relación adecuada con sus habitantes y los medios de comunicación, satisfaciendo las solicitudes de información. 	

Función Principal: 2	Mantener el flujo de información diaria con los medios de comunicación sobre temas generales y específicos del Gobierno de la Alcaldía y sus ciudadanos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Difundir a través de los medios de comunicación la información relativa a las actividades y servicios que proporcionan las diferentes áreas de la Alcaldía. Coordinar el diseño y difusión de campañas institucionales en medios de comunicación impresos y electrónicos, para promover la naturaleza, programas, acciones y los principios que rigen la vida institucional de la Alcaldía, así como administrar los medios de difusión masiva de que disponga la Alcaldía. Coordinar la Captación de los diferentes medios de comunicación la queja ciudadana y turnarla a las áreas correspondientes de la Alcaldía. Promover y fomentar las relaciones públicas mediante programas de información cíclicos dirigidos a las diferentes asociaciones, agrupaciones, los sectores comerciales, turísticos, financieros y medios de comunicación tanto de radio, de televisión e impresos. 	

Conforme a la normativa anterior, la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal tiene a su cargo principalmente el coordinar la gestión de la administración de los recursos financieros de la Alcaldía obligada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

Asimismo, la Coordinación de Comunicación Social, tiene como funciones la difusión a través de los medios de comunicación la información relativa a las actividades y servicios de la Alcaldía, así como coordinar el diseño y difusión de campañas institucionales en medios de comunicación, impresos y electrónicos.

Tomando en cuenta lo anterior, la solicitud del particular está relacionada con la difusión de las actividades de la Titular de la Alcaldía, así como los servicios ofrecidos y el monto gastado en las acciones promocionales, por lo cual las Coordinaciones anteriores, **son competentes para responder a la petición presentada por el recurrente.**

Ahora bien, respecto al **punto 1** referente al monto erogado para la realización de las capsulas promocionales, la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal respondió que fue una cantidad de 4 millones, 895 mil 174 pesos y 19/100, de conformidad con la partida 3611 denominada Difusión de radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, por lo que se tiene por atendido este numeral.

Respecto al **punto 2 y 4** en los cuales solicita los medios de difusión en los cuales se transmitieron las capsulas promocionales, así como el número de spots, la Coordinación de Comunicación Social exhibió una tabla con los medios en los cuales se vieron las capsulas, así como el número de spots, a saber:

Multimedios, S.A de C.V.	30
Imagen Radio Comercial, S.A de C.V.	20
Stereorey México, S.A de C.V. (MVS RADIO)	13
La B Grande, S.A de C.V. (RADIO)	7
Operadora y Administradora de información y Editorial, S.A de C.V. (EL HERALDO)	50
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V. (W-RADIO)	26

Atento a lo anterior, se tiene por atendidos los puntos que se analizan, en virtud de que fue proporcionada la información requerida.

No obstante, por lo que hace al **punto 3** de la solicitud, donde se solicita el costo por la difusión de las capsulas, mismas que como ya vimos, **si fueron difundidas en diversos medios**; de las constancias que obran en el expediente **no se desprende que el sujeto**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

obligado haya emitido un pronunciamiento específico con el fin de colmar en su totalidad cada uno de los requerimientos formulados.

Por lo anterior, es factible ordenar a la Alcaldía que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades que considere competentes sin faltar la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, a efecto de que se pronuncie sobre el punto 3 de la solicitud, y en su caso entregue la información solicitada tal y como se encuentre en sus archivos.

Ante tales circunstancias, ya que el sujeto obligado no se pronunció respecto de todos los requerimientos de la solicitud, se concluye que incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades que considere competentes sin faltar la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, a efecto de que se pronuncie sobre **el punto 3 de la solicitud**, y en su caso entregue la información solicitada tal y como se encuentre en sus archivos.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6724/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM